

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JAVIER SALAZAR TAMAYO**

Radicado: 17001310300320030002900

Sustanciación No. 280

En virtud de la solicitud promovida por el Liquidador tendiente al levantamiento de medidas cautelares de embargo que recaen sobre los inmuebles del activo patrimonial, se accederá a la misma con el fin de llevar a cabo la adjudicación de estos, tal y como se ordenó en auto del 18 de febrero de 2021.

Recuérdese que dentro del presente asunto se autorizó la distribución de activos entre los acreedores con el fin de solucionar las obligaciones mediante daciones en pago.

Lo anterior en virtud del artículo 198 de la Ley 222 de 1995, aplicable al presente trámite liquidatorio por así autorizarlo el artículo 117 de la Ley 1116 de 2006, que dispone que el liquidador, previa autorización de la junta asesora, y salvaguardando la prelación y los privilegios de la Ley, podrá cancelar las obligaciones a través de daciones en pago.

En consecuencia de ello, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los siguientes inmuebles, y que fueron decretadas por este Despacho en el marco del presente trámite de liquidación obligatoria de bienes del deudor:

| Descripción inmueble | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Porcentaje de propiedad del deudor | Número de anotación | Oficio del Juzgado mediante el cual se comunica la medida |
|-----------------------------|--|---|----------------------------|--|
| Lote No. 1 | 103-5271 | 20% | 13 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 2 | 103-1076 | 20% | 12 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 3 | 103-1077 | 20% | 12 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 4 | 103-985 | 20% | 10 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 5 A | 103-1065 | 20% | 14 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 5 B | 103-971 | 20% | 10 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 5 C | 103-935 | 20% | 12 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 6 | 103-744 | 20% | 12 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 7 | 103-907 | 20% | 11 | 279 del 20/04/2007 |
| Lote No. 8 | 103-745 | 20% | 13 | 279 del 20/04/2007 |

El liquidador designado deberá adelantar los trámites respectivos para la cancelación de las medidas de embargo aludidas. Tal y como se dijo en auto del 18 de febrero de 2021, los gastos que se generen estarán a cargo de los acreedores a prorrata del interés que reportan en la operación.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral. Una vez remitido, se deberá gestionar su tramitación oportuna ante la misma.

Asimismo, el liquidador informará al Despacho cuándo se requerirá el levantamiento de los gravámenes hipotecarios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 del 07/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA